

02 JUN 2023
06 JUN 2023

L.C. de Zaragoza, a

El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedito Armas

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD
OFICINA JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Expte.: 33575/23

AL GOBIERNO DE ZARAGOZA:

En relación al asunto cuyos antecedentes a continuación se reseñan, se entiende procede proponer a V.I. la adopción del siguiente acuerdo:

I. La sociedad pública Expoagua Zaragoza 2008, celebró el contrato, calificado como administrativo especial, de *"Instalación, gestión y mantenimiento de un sistema individualizado de transporte mediante bicicletas en régimen de alquiler, así como para la instalación y explotación de soportes publicitarios de interés general y marquesinas"*, adjudicado a la mercantil Clear Channel España.

Posteriormente, la gestión de este contrato fue transferida al Ayuntamiento de Zaragoza, siendo gestionado desde el Área de Servicios Públicos y Movilidad.

El régimen de utilización del servicio por parte de los usuarios se ha venido desde entonces fijando en unas reglas de funcionamiento, que no han llegado a adoptar formalmente la forma jurídica de reglamento, de modo acorde a la propia calificación que se otorgó al contrato.

Por otra parte, como consecuencia del tiempo transcurrido desde el inicio del contrato, actualmente el sistema dispone de unas bicicletas obsoletas y ha disminuido el número de usuarios a pesar de que sigue existiendo una gran demanda de uso por parte de la ciudadanía.

A fin de actualizar el servicio y cubrir esta demanda, con fecha 23 de septiembre de 2022 el Gobierno de Zaragoza acordó participar en la segunda convocatoria del *Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano y de la movilidad, en el marco del PRTR- Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU (Exp. 78.664/22)*, solicitando una subvención para sustituir el sistema vigente por uno nuevo con bicicletas de pedaleo asistido, de gestión municipal a través de un contrato de servicios.

02 JUN 2023

J. de Zaragoza a 06 JUN 2023
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Con fecha 27 de abril de 2023 se publicó en el BOE la resolución provisional de concesión de esta segunda convocatoria del programa de ayudas del MITMA, con un total de 550.000.000 € adjudicados, estando la ciudad de Zaragoza entre las adjudicatarias de estos fondos.

Por tanto, procede llevar a cabo todos los estudios y trámites administrativos encaminados a implementar un nuevo sistema público de bicicletas de alquiler en la ciudad de Zaragoza. Entre los trámites a realizar se encuentra la aprobación de un nuevo reglamento del servicio.

II. El art. 312 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que en los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, antes de proceder a la contratación del servicio "**deberá haberse establecido su régimen jurídico** que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio", conservando la propia Administración los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios

Por su parte, el artículo 213 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, dispone:

*El establecimiento de un servicio público local requerirá la elaboración de la memoria justificativa del mismo y de un **proyecto de reglamento** que determine su objeto y contenidos, su régimen jurídico y el estatuto de sus usuarios.*

Por lo tanto, la necesidad de redactar el reglamento se deriva del cumplimiento de un imperativo normativo vinculado al establecimiento del servicio.

III . En este momento del procedimiento de elaboración de la norma, antes de la redacción del texto, ha de estarse a lo establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone:

02 JUN 2023

06 JUN. 2023

.C. de Zaragoza, a
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Debe significarse al respecto que la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, ha establecido que solo tiene carácter básico la preceptiva sustanciación del trámite de consulta pública, y el contenido del apartado 4 del mencionado art. 133, que establece la posibilidad de prescindir del mismo en determinados casos; careciendo de tal carácter el resto de disposiciones del precepto. Por ello se ha planteado la duda respecto de la aplicabilidad de estas disposiciones a las normas reglamentarias locales. De acuerdo con el criterio sostenido por la Asesoría Jurídica municipal en su informe de fecha 29 de julio de 2020, se estima que lo más prudente es aplicar dicha normativa en tanto no existan pronunciamientos jurisdiccionales al respecto.

En la actualidad, se han dictado ya algunas sentencias en el sentido de la aplicabilidad de dichos preceptos a la administración local. Así cabe citar por ejemplo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia número 394/2022, de 7 de noviembre; o la del Tribunal Superior de Justicia de Aragón número 159/2021, de 17 de mayo, que afirma:

*Lo primero que hemos de decir es que la STC 55/2018, no anula la instauración de la consulta previa y lo hace solo en relación con la competencia de las Comunidades Autónomas. En la Sentencia se dice :
Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 -salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente proceso (STC 50/1999 (RTC 1999, 50) , FFJJ 7 y 8). De ahí que debamos concluir que este precepto, en atención a lo dispuesto en el art. 128 de la Ley 39/2015, se aplica a la potestad normativa de la Administración Local.*

02 JUN 2023

C. de Zaragoza, a 06 JUN 2023
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

En desarrollo del precepto legal, el Gobierno de Zaragoza aprobó en sesión de 22 de septiembre de 2017 las "Instrucciones para habilitar la Consulta Pública previa en el proceso de elaboración de proyectos normativos a través de la plataforma de Gobierno Abierto".

En dichas instrucciones se dispone:

1. Ámbito de aplicación.

1.1 *Las presentes instrucciones son de aplicación a los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos impulsados por las áreas de Gobierno municipales que deban someterse a la aprobación por el Gobierno de Zaragoza y a consulta pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

1.2 *Corresponde al Gobierno de Zaragoza, a propuesta de los titulares de las áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública de los proyectos normativos.*

1.3 *Cabrá prescindir de la consulta regulada en este acuerdo en los siguientes supuestos:*

- *a) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.*
- *b) en los procedimientos de aprobación de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o de sus entidades dependientes o vinculadas.*
- *c) cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.*

1.4 *En los procedimientos de elaboración de ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico, el Gobierno de Zaragoza podrá acordar singularmente la realización del trámite de consulta pública cuando existan razones que así lo justifiquen.*

2. Objeto y contenido de la consulta previa.

2.1 *Sin perjuicio del procedimiento de aprobación regulado en la legislación de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal, y con carácter previo a la elaboración de cada anteproyecto y/o propuesta*

02 JUN 2023

i.C. de Zaragoza, a 06 JUN 2023

El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Balleucho Armengol

de reglamento u ordenanza municipal, se sustanciará una consulta pública a través de la Plataforma de Gobierno Abierto, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma proyectada acerca de los objetivos de la misma y los problemas que pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2.2 El órgano correspondiente del Área de Gobierno que promueva el proyecto normativo deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos que se consideren relevantes, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la norma proyectada.

2.3 Una vez sustanciada la consulta regulada en este artículo, se publicará un informe con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y resumen de las aportaciones realizadas.

Obra en el expediente documento en el que constan las cuestiones objeto de la consulta.

Por lo que se refiere al plazo, el art. 133 LPACAP no establece un plazo concreto para la consulta pública.

Ante dicha laguna, cabe acudir a la aplicación analógica de lo previsto en el art. 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que regula este mismo trámite de consulta previa en relación con el procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, de los proyectos de real decreto legislativo y de normas reglamentarias estatales, y fija el plazo en un mínimo de quince días naturales.

En el presente caso, habida cuenta que la materia no presenta un carácter específicamente técnico ni una particular complejidad, se considera que dicho plazo es además adecuado en tanto posibilita suficientemente el análisis de las diversas cuestiones y la formulación de las sugerencias o propuestas oportunas, de forma compatible con la necesaria agilidad del procedimiento.

IV. Es competente para acordar el sometimiento a consulta pública el Gobierno de Zaragoza, a propuesta del titular del Área de Gobierno correspondiente, según lo previsto en el apartado 1.2 de las instrucciones citadas.

A la vista de lo expuesto, se acuerda:

02 JUN 2023

06 JUN 2023

I.C. de Zaragoza, a
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedito Armengol

ÚNICO: Someter a consulta pública la elaboración del Reglamento del servicio público de alquiler de bicicletas del Ayuntamiento de Zaragoza, por plazo de quince días naturales, a través de la Plataforma del Gobierno Abierto integrada en la sede electrónica municipal, de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en el art. 133.1 de la ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La consulta se efectuará conforme al documento informativo adjunto como anexo al presente acuerdo.

V.I., no obstante, acordará lo que estime más oportuno.

I.C. de Zaragoza, 30 de mayo de 2023.

EL JEFE DE LA OFICINA


Eduardo Bermudo Fustero

Conforme,
EL COORDINADOR GENERAL
DEL ÁREA en funciones
por suplencia según decreto de Alcaldía de 25-11-22
EL JEFE DE LA OFICINA


Eduardo Bermudo Fustero

Se acepta la propuesta que antecede y se somete al Gobierno de Zaragoza para su aprobación.

I. C. de Zaragoza, 31 de mayo de 2023.

LA CONSEJERA DEL ÁREA
DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD, *en funciones*


Natalia Chueca Muñoz